

AJUSTE RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

**DOCUMENTO CREG-** **902 037 de 2024**

**16-MAY-2024**

|  |
| --- |
| **CIRCULACIÓN:** |
| **MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE** |
| **REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS** |

**Tabla de contenido**

[1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL 3](#_Toc167188784)

[2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA 3](#_Toc167188785)

[3. OBJETIVO 5](#_Toc167188786)

[4. ALTERNATIVAS 5](#_Toc167188787)

[4.1 No hacer nada. 5](#_Toc167188788)

[4.2 Eliminar el parágrafo 1º y 2º. 5](#_Toc167188789)

[4.3 Mantener la disposición con la aplicación en un período posterior 5](#_Toc167188790)

[5. IMPACTO 6](#_Toc167188791)

[5.1 No hacer nada 6](#_Toc167188792)

[5.2 Eliminar el parágrafo 1º y 2º. 6](#_Toc167188793)

[5.3 Mantener la disposición con la aplicación en un período posterior 6](#_Toc167188794)

[6. PROPUESTA 6](#_Toc167188795)

AJUSTE RESOLUCIÓN CREG 185 DE 2020

# ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, mediante la Resolución CREG 185 de 2020, en aras de propiciar un mercado primario y secundario de comercialización de capacidad de transporte de gas natural más eficiente, emitió varias disposiciones.

En los objetivos de la Resolución CREG 185 de 2020 se destacan:

1. Mejorar la disponibilidad, oportunidad y calidad de la información, tanto en el mercado primario como en el secundario
2. Hacer visible la información de Capacidad Disponible Primaria (CDP), para todos los participantes del mercado,
3. Contar con mecanismos de asignación transparentes y ágiles.

Con referencia a las negociaciones de la Capacidad Disponible Primaria (CDP), mediante el Artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020, se implementó un esquema de comercialización trimestral, el cual se desarrolla de acuerdo con los trimestres estándar definidos por la Comisión (diciembre -febrero, marzo-mayo, junio-agosto y septiembre-noviembre).

Con referencia a la duración de los contratos, mediante el Artículo 16 de la Resolución CREG 185 de 2020, se emitieron unas disposiciones que rigen los contratos de capacidad de trasporte.

Finalmente, como complemento a la Resolución CREG 185 de 2020, la Comisión expidió la Resolución CREG 001 de 2021, con la cual se determinan los mecanismos y procedimientos para la asignación de capacidad disponible primaria (CDP), en los casos que se presente congestión contractual.

# DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

En el artículo 16 de la Resolución CREG 185 de 2020 se establecieron las reglas que regulan la duración de los contratos, la cual hace referencia a que la duración de estos es el que acuerden las partes, con sujeción a que este tenga como mínimo un trimestre estándar, así como, que la fecha de inicio sea el primer día de cualquiera de los 5 trimestres estándar siguientes al trimestre en que se celebre el contrato y que la fecha de terminación del servicio de transporte sea el último día de un trimestre estándar.

Sin embargo, en los parágrafos 1º y 2º de este mismo artículo se establecieron disposiciones que (i) limitan la suscripción de contratos que inician la prestación del servicio después del último trimestre estándar de 2025, y, (ii) ordenan que los contratos cuya prestación del servicio sobrepase el último trimestre estándar de 2025 deben tener una cláusula que indique que las condiciones contractuales se ajustarán conforme a las disposiciones que determine la CREG.

Las anteriores disposiciones se hicieron con el fin de que los contratos de transporte se ajustaran a medidas que pudieran presentarse en el mercado y que motivaran ajustes regulatorios posteriores, entre otros, como la posibilidad de que el esquema de remuneración de cargos de transporte de gas natural migrara a un esquema de “*entry-exit*”.

En relación con esto en los considerandos de la Resolución CREG 160 de 2020, dentro del proceso de consulta de la metodología de remuneración de transporte de gas natural, se expuso lo siguiente:

*“Finalmente, la presente propuesta regulatoria, dentro de una visión de largo plazo, es decir, más allá del período tarifario de 5 años al que hace referencia el artículo*[*126*](https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/ley_0142_1994.htm#126)*de la Ley 142 de 1994, adquiere un carácter transitorio, entendido como la visión que se cuenta de la prestación del servicio al finalizar dicho período tarifario,* ***en el que se ha planteado la importancia y pertinencia de una posible migración hacia un esquema de cargos ‘entry-exit’, buscando un carácter neutral en las redes de transporte de gas natural. Esto implica una serie de estudios, análisis y cambios normativos, así como del desarrollo de políticas públicas e instrumentos, los cuales avanzarán en la implementación y desarrollo de dicho esquema, mientras se lleva a cabo la aplicación de la presente metodología.***

*En este sentido, la presente metodología busca llevar a cabo una actualización de los cargos de transporte, con la inclusión de mayores elementos de eficiencia, tanto dentro de la actividad de transporte de gas natural, así como a lo largo de la cadena de prestación del servicio, sin que la misma restrinja la* ***posibilidad y permita dar inicio al posible tránsito de un nuevo esquema de remuneración y la eventual implementación de un esquema ‘entry – exit’****”. (Resaltado fuera de texto*)

Ahora, la Comisión identifica que dentro de la remuneración de la actividad de transporte de gas natural no se tiene previsto para el corto y mediano plazo ajustes en el modelo de transporte que amerite mantener los parágrafos 1º y 2º del artículo 16 de la Resolución CREG 185 de 2020 en las condiciones actuales. En otras palabras, si se mantiene la señal de tiempo en los parágrafos ello podría afectar las necesidades de capacidad de transporte de los remitentes para dicho período.

Sin embargo, la CREG identifica que el requerimiento de tiempo en los parágrafos mencionados es necesario, toda vez que sigue existiendo la posibilidad de que sea necesaria la implementación de un esquema ‘entry – exit’ a mediano o largo plazo, por lo que hasta que esto no sea definido, entre otros, teniendo en cuenta la vigencia de la actual metodología de transporte de gas natural de la Resolución REG 175 de 2021, la adecuación de los contratos de transporte de gas natural a través de este parágrafo es requerida, pero ya en una ventana hacía el 2030, entendido como el momento en el que un nuevo modelo ya pueda estar definido, a efectos de garantizar la implementación de dicho esquema.

Ahora, mediante el Decreto 484 de 2024, se establecen una serie de medidas en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología, para lo cual se modifica el Decreto 1073 de 2015. Dentro de estas medidas se adicionó el parágrafo 4º al artículo 2.2.2.2.24, consagrando excepciones a los mecanismos y procedimientos de Comercialización de la PTDV, para lo cual estableció que para la comercialización de capacidad de transporte del gas natural asociada al gas ofrecido durante los periodos de baja hidrología determinados por el Ministerio de Minas y Energía mediante circular, los transportadores podrán comercializar la Capacidad Disponible Primaria en cualquier momento en las condiciones de duración que ellos definan.

De acuerdo con esto, la inclusión de este parágrafo dentro de la Resolución CREG 185 de 2020, se hace únicamente, con el fin de adecuar la regulación a lo establecido en los decretos de política sobre esta materia, por lo cual se incorpora un parágrafo adicional a los establecidos actualmente en el artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020, estableciendo una excepción al procedimiento para comercializar capacidad disponible primaria, en los términos planteados en el parágrafo 4º del artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 484 de 2024.

# OBJETIVO

Permitir la contratación de capacidad de transporte de gas natural con fecha de ejecución después del último trimestre estándar de 2025 y adecuar las disposiciones de la Resolución CREG 185 de 2020 a lo establecido en el Decreto 484 de 2020.

# ALTERNATIVAS

## No hacer nada.

Esta alternativa consiste en no modificar la señal regulatoria. Es decir, mantener la restricción para adquirir capacidad de transporte que inicie ejecución después del último trimestre

## Eliminar los parágrafos 1º y 2º de la Resolución CREG 185 de 2020

La eliminación de los parágrafos permitiría la contratación de capacidad de transporte después del último trimestre de 2025. Sin embargo, la CREG identifica que el requerimiento de tiempo en los parágrafos es necesario, toda vez que sigue existiendo la posibilidad de que sea necesaria la implementación de un esquema ‘*entry – exit’* a mediano o largo plazo, por lo que hasta que esto no sea definido, entre otros, teniendo en cuenta la vigencia de la actual metodología de transporte de gas natural de la Resolución REG 175 de 2021, la adecuación de los contratos de transporte de gas natural a través de estos parágrafos es requerida, pero ya en una ventana hacia el 2030, entendido como el momento en que un nuevo modelo de transporte ya pueda estar definido; lo anterior, a efectos de garantizar la implementación de dicho esquema.

## Mantener la disposición con la aplicación en un período posterior

Esta alternativa consiste en aplazar la disposición en los parágrafos 1º y 2º del artículo 16 que limita la contratación de capacidad de transporte de gas natural.

Ahora, en cualquiera de estas alternativas se requiere la inclusión del parágrafo adicionado por el Decreto 484 de 2024 dentro de la Resolución CREG 185 de 2020, lo anterior, con el fin de adecuar la regulación a lo establecido en los decretos de política sobre esta materia.

A partir de esto, se incorpora un parágrafo adicional a los establecidos actualmente en el artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020, estableciendo una excepción al procedimiento para comercializar capacidad disponible primaria, en los términos planteados en el parágrafo 4º del artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 484 de 2024.

# IMPACTO

## No hacer nada

El no hacer nada afecta negativamente las necesidades de los vendedores y compradores de capacidad de transporte de gas natural. Estamos a 17 meses de que inicie el último trimestre de 2025 y es normal que los agentes quieran en forma anticipada asegurar capacidad de transporte.

## Eliminar los parágrafos 1º y 2º.

La eliminación de los parágrafos permite la contratación de capacidad de transporte a partir del último trimestre de 2025; sin embargo, en la medida que se busque fomentar la competencia y la oferta local y/o de importación en el suministro de gas natural, se de mayor relevancia al esquema de planeación centralizada en el marco de la seguridad del suministro y confiabilidad en la prestación del servicio de gas natural, entre otros, se reactiva la necesidad de definir la implementación de un esquema “*entry – e*xit” dentro de la remuneración de la actividad de transporte de gas natural.

Es así que hasta tanto eso no sea resuelto de manera expresa, es necesario que los contratos de transporte de gas natural incluyan una disposición que permitan adecuarse a las nuevas condiciones regulatorias, sin que se vea afectada la posible implementación de dicho esquema.

## Aplazar la disposición

Aplazar la disposición permite a los vendedores y compradores satisfacer sus necesidades a partir del último trimestre de 2025. Sin embargo, previendo la posibilidad de que efectivamente se encuentre la posibilidad de migrar a un nuevo modelo de transporte, se proponer aplazar la medida al año 2030.

# PROPUESTA

Modificar el artículo 16 de la Resolución CREG 185 de 2020, que trata sobre la duración de los contratos de capacidad de transporte de gas natural, de manera que las partes interesadas puedan contratar capacidad con fechas de inicio de prestación del servicio hasta 2030, lo cual implica la modificación de los parágrafos 1º y 2º de dicho artículo.

Por otra parte, es importante mencionar que en el reciente Decreto 484 de 2024, que modificó el artículo 2.2.2.2.24 hay una nueva disposición que afecta la forma como se vende – compra capacidad de transporte de gas natural. En aras de que las disposiciones de la Resolución CREG 185 de 2020 estén en línea con las disposiciones de orden superior, se propone incorporar un parágrafo en el artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020 que haga referencia a la nueva disposición.